



Expediente: **056490220936**
Radicado: **AU-02322-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **11:28:24** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°132-0079-2015 del 08 de abril de 2015, "**SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**", a la **JUNTA ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES** identificada con NIT 800093021-5, para uso doméstico, en un caudal de 0.88 L/s por un periodo de 10 años, distribuidos así: de la fuente La Villa captar 0,57 l/s y de la fuente Villa Roca captar 0,31 l/s. Notificada el 15 de abril de 2015 en el municipio de San Carlos.

Que a través de la Resolución N°132-0044-2019 del 12 de marzo de 2019, **SE OTROGÓ UN AUMENTO DE CAUDAL** a la **JUNTA ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES** en un caudal total de 0.961 Us, para uso doméstico, distribuidos así: de la fuente La Villa 0.623 L/s y de la fuente La Roca 0.338 L/s.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 2 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-04130-2024** del 4 de julio de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES del municipio de San Carlos, con Nit 800.093.021-5, representada legalmente por el señor RODRIGO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.160.893, no presentado evidencias de la implementación del diseño de obra de captación entregado por Cornare, ni ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación implementadas sobre las fuentes denominadas La Villa y Villa Roca.

El usuario debe presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el último año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales.

Se RECOMIENDA, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, priorizar la implementación de Macromedidor y Micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; ya que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas se procederá a requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES**, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES** identificada con Nit 800.093.021-5, representada legalmente por el señor **RODRIGO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.160.893, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la notificación del acto administrativo, presente a Comare las evidencias de la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal recomendados por la Corporación, o en su defecto, presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación implementadas sobre las fuentes denominadas La Villa y Villa Roca, para su respectiva evaluación.
2. En el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación del acto administrativo, **PRESENTAR** el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, para el último año la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el formato para el diligenciamiento del programa lo pueden descargar mediante el enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-51> Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04y1s/.

PARAGRAFO: SE RECOMIENDA en el mediano plazo la implementación de los sistemas de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

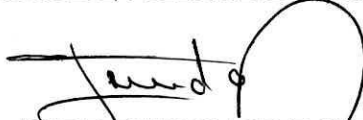
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES** a través de su representante legal el señor **RODRIGO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056490220936

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramirez Ramirez,

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 9/7/2024

COPIA CONTROLADA